RPC-SO-50-No.806-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, vigente al momento de la presentación de los programas, precisaba: "Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (…) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (…)";

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, derogado mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos

Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-36-No.568-2022, de 14 de septiembre de 2022;

Que, el artículo 25 del mencionado Reglamento, dispone: "Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (…) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo";

Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022;

Que, la Disposición Transitoria Primera del señalado Reglamento, indica: "Las carreras y programas de las instituciones de educación superior (IES) acreditadas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, perderán su vigencia en los términos contemplados en este Reglamento";

Que, el 23 de agosto de 2022, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Ingeniería en Software, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, el 06 de septiembre de 2022, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Arquitectura con mención en Tecnologías en Edificaciones, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, el 14 de septiembre de 2022, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Administración Educativa, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPP-2022-0465-M, de 12 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPP-SE-19-No.0183-2022, adoptado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria desarrollada el 09 de diciembre de 2022, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.056-2022, de 11 de diciembre de 2022, el Presidente del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente de este Consejo de Estado desde el 12 al 15 de diciembre de 2022 (...)";

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Politécnica Estatal del Carchi	1074-750613B01-L-0401	Ingeniería en Software	Magíster en Ingeniería en Software	En Línea	Sede Matriz Tulcán	2 períodos ordinarios	40
2	Universidad de Guayaquil	1006-7507381A01j-P-0901	Arquitectura	Magíster en Arquitectura con mención en Tecnologías en Edificaciones	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	2 períodos ordinarios	60
3	Universidad UTE	1032-750111K01-L-1701	Administración Educativa	Magíster en Administración Educativa	En Línea	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	120

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIÓNES	
07	Ingeniería, industria y construcción	3	Arquitectura y construcción	81	Arquitectura	A	Arquitectura	01j	Magíster en Arquitectura con mención en Tecnologías en Edificaciones

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución de los programas aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior, señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
PAUL EMILIO PRADO CHIRIBOGA

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR